MINISTERIO PÚBLICO

ANALISIS DEL SECTOR

La Personería municipal de Apía Risaralda, realiza el análisis del sector conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de selección y a consecuente celebración del contrato requerido.

1.1 PERSPECTIVA LEGAL El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia. El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía. Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. El contrato de prestación de servicios es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3, señala: "(...) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)". El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4 del artículo 2, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "(...) (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en

estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (ii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» (...)" En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad..." El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen. modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. FORMALIZACIÓN LABORAL PARA EL SECTOR PÚBLICO. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 287 de la Constitución Política, así mismo tiene derecho a gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones, también tienen derecho a determinar la estructura de la entidad y crear dependencias necesarias con funciones correspondientes. Como consecuencia de dicha facultad las entidades pueden crear, modificar, suprimir, y fusionar los empleos de sus dependencias. Al respecto es importante resaltar el compromiso de la administración municipal con la formalización laboral y para ello de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la entidad para la presente vigencia. La personería municipal de Apia Risaralda con el fin de satisfacer las necesidades de funcionamiento, busca con la vinculación de talento humano, satisfacer una necesidad, respetando la temporalidad y poniendo en práctica estándares de prevención del daño antijurídico.

1.2 PERFIL REQUERIDO POR LA ENTIDAD

a) Idoneidad: A fin de satisfacer la necesidad que presenta la personería municipal de Apia (Risaralda), se debe corroborar y verificar la aptitud, capacidad y habilidad del contratista, mediante los soportes de estudios y experiencia laboral que allegue, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

Persona jurídica: La entidad requiere contratar una persona jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la presente contratación.

Persona Natural: Para este contrato deberá contar con persona natural, con título profesional de abogado, con capacidad de celebrar contratos.

b) Experiencia: El contratista deberá acreditar experiencia mínima de un año en funciones que guarden relación directa con el objeto del contrato.

1.3 ANÁLISIS COMERCIAL DEL SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS.

El sector terciario de Colombia es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja entre el 60% y 80 % de la fuerza laboral del país. En economía, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio.

1.3.1 LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. Este subsector de los servicios se presta a empresas, entidades públicas y personas e involucra los servicios de rango ejecutivo y medio de consultoría, gestión, contabilidad y administración de empresas, los servicios publicitarios, jurídicos, tecnológicos, ingeniería y construcción, comunicación social, o de apoyo a la gestión. Este subsector terciario es uno de los que demandan mayor cantidad de mano de obra especializada o profesional, y es uno de los de mayor crecimiento en la economía colombiana en los últimos años.

1.4 ANALISIS DE RIESGOS La entidad estructuró dicho análisis a través de la matriz de riesgos que hace parte integral del presente estudio previo. (ver anexo)

1.5 ANALISIS DE LA DEMANDA En las anteriores vigencias La Personería municipal de Apia (Risaralda) ha contratado los servicios requeridos de la siguiente forma:

MINISTERIO PÚBLICO

VIGENCIA	NUMERO DEL CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCION	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION
2022	002	CONTRATACION DIRECTA	1. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE ADELANTA EL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE APIA, RISARALDA".	3.000.000	3 MESES
2025	003	CONTRATACION DIRECTA	2. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE ADELANTA EL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE APIA, RISARALDA".	5.100.000	3 MESES

1.6 Conforme el análisis antes relacionado, la entidad establece diez pagos parciales conforme la ejecución del contrato y/o proporcionales al tiempo de servicio por valor cada una de 1.870.000 pesos. Por consiguiente, el presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta dieciocho millones setecientos mil pesos ($18.700.000) M/CTE de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 012 del 27 de enero de 2026, expedido por la Personera Municipal de Apia Risaralda.

ANA MARIA GRAJALES VALENCIA
PERSONERA MUNICIPAL DE APIA RISARALDA